

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33 . . . . .	45.
Seis id.	66 . . . . .	90.
Un año.	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de Doña Angela Tegeo de Ortiz solicitando que no se cobren derechos por la reimportación de dos cajas con cuadros al óleo que se devuelven de París por invendibles y que se hallan detenidas en la Aduana de Lión:

Resultando que la interesada acompaña a su petición un certificado del Vicecónsul de España en París, del que aparece que los cuadros de que se trata fueron expuestos en un establecimiento de ventas sin resultado, y se reexpidieron a España:

Considerando que la exportación de cuadros, obras de arte de autores antiguos y modernos, ya haya sido sencillamente para exponerlos, ya para su venta, ó ya tan bien para preservarlos por sus dueños de algún daño, ha sido desde hace tiempo origen de diferentes expedientes que se han resuelto aplicando por equidad la franquicia de derechos, aun cuando, como en este caso sucede, se haya omitido la presentación de las pinturas en la Aduana para registrar su salida:

Considerando que las indicadas resoluciones equitativas se han fundado más principalmente: primero, en que por el Arancel de Aduanas de 1865, anterior al que hoy rige, las pinturas de autores antiguos y modernos pagaban a su introducción en el Reino un insignificante derecho, que casi equivalía a la franquicia si se atiende al considerable valor que suelen tener las obras de arte, mientras que

la tarifa vigente, no solo deja de expresar con el correspondiente derecho y de una manera especial los cuadros que son obra de arte, sino que las Aduanas, siguiendo la indicación genérica del repertorio del Arancel, exigen como derecho el 20 por 100 del valor de dichas obras como comprendidas en la partida 300 del mismo Arancel, que se refiere a la quincalla y mercería, bajo cuya calificación no puede comprenderse a las obras de Bellas Artes: segundo, en que no siendo estas objeto de tributación para la renta de Aduanas, el vigente Arancel, más liberal que el anterior, no podía, sin contradecir las bases legislativas dadas para su formación, gravar en 20 por 100 lo que antes era casi libre, mayormente cuando el gravamen recae sobre efectos nacionales ó que han salido del país y se halla reservado por la ley como extraordinario para las mercancías extranjeras que por razones de protección a la industria nacional venían de antiguo recargadas con crecidos derechos; y tercero, en que también debe servir de precedente la franquicia consignada en la disposición 2.ª del Arancel para las obras de arte que ejecutan los españoles en el extranjero y las que vienen para los Museos, Academias ó salas de estudio:

Y considerando que estas mismas razones demuestran la conveniencia de establecer como regla general franquicia de derechos para los cuadros que se devuelven del extranjero, consignando al efecto las debidas formalidades que corrijan los repetidos abusos de exportarlos sin conocimiento de la Aduana, y penando con una multa la inobservancia de dichos requisitos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que no se cobren derechos por los cuadros que originan este expediente, previo su reconocimiento por la Aduana y comprobación y conformidad de sus asuntos con los que expresa el certificado del Vicecónsul de España en París, presentado por la interesada.

Y 2.º Que se establezca como regla general franquicia de derechos de Aduanas para las pinturas que sean obras de arte y se devuelvan del extranjero, siempre que se hayan exportado con factura de la Aduana y a la reimportación se cite este documento ó se presente su duplicado para hacer las debidas comprobaciones, exigiéndose como pena por la falta de estos requisitos 2 pesetas y 50 céntimos por cada pintura.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1876.—Barzanalana.

Sr. Director general de Aduanas.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. a este Ministerio con fecha 16 del corriente, en la que propone las reglas que en su opinión deberán dictarse para facilitar los actos de admisión en esa Casa de moneda de oro que se presente con objeto de reacuarla a virtud de lo mandado en la Real orden de 13 del mismo mes, y para que en dichos actos resulten debi-

damente garantidos tanto los intereses del Tesoro como los de los presentadores de la moneda; y en su vista S. M. se ha servido mandar:

1.º Que cuando se presenten para su recaudación en esa Casa centenes de Isabel II en cantidad que exceda de 200 monedas, se fundan de reconocimiento por cuenta del presentador, que deberá abonar los gastos de la fundición, y se valoran las pastas que resulten a razón de 344 pesetas 44 céntimos por kilogramo de fino.

2.º Que si la cantidad de dichos centenes que se presenten con el objeto indicado excede de 10 y no pasa de 200 monedas, se pesen en las balanzas de esa Casa, y se valore su peso al tipo de 3093 pesetas 40 céntimos por kilogramo.

3.º Que cuando sólo se presenten al mismo fin 10 ó menos monedas de los centenes citados, se abonen al presentador 25 pesetas 40 céntimos por cada una de ellas si su milésimo ó año de acuñación es anterior al de 1854, y no tiene señales de habersele extraído oro por cualquier medio ó procedimiento.

4.º Y por último, que en el mismo caso de que trata la disposición anterior, y cuando el milésimo de la moneda sea del año de 1854, ó de los sucesivos hasta 1868 inclusive, se abonen al presentador por cada una de ellas 25 pesetas 90 céntimos, si tampoco tiene señales de habersele extraído algún oro.

De Real orden, y por resolución a la consulta citada, lo digo a V. E. para su cumplimiento; debiendo añadirle que en cualquiera otro caso no comprendido en las disposiciones de esta Real orden deberá

atenerse à lo mandado en la antes citada de 13 del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de Octubre de 1876.

—Barzanallana.

Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de esta Côte.

## Ministerio de Fomento.

### REAL ORDEN.

Excmo Sr.: Vistos los expedientes promovidos en los Gobiernos de las provincias de Murcia y Almería por D. Pedro Gomez Rubio con el fin de que se declare de utilidad pública el ferro-carril desde la primera de dichas capitales á Aguilas por Lorca:

Visto el art. 8.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868:

Considerando que instruidos con arreglo á las prescripciones del mismo los expedientes de que se hace referencia, se han cumplido asimismo los requisitos que se exigen:

Considerando que la única reclamacion subsistente es la interpuesta por D. Francisco de la Guardia y Durante, concesionario del ferro-carril de Lorca á Aguilas:

Considerando que establecido en armonía con el texto del precitado art. 8.º, mediante audiencia del Consejo de Estado, el principio de que solo los dueños de las fincas á que afecta el trazado de la línea son los únicos que pueden oponerse á la declaracion de utilidad pública de la misma obra, careciendo de este título el recurrente en el presente caso, no tiene en su consecuencia derecho que á ello le autorice:

Considerando que no acreditando en forma alguna D. Francisco la Guardia la representacion que demuestra de los propietarios á cuyos terrenos afecta la línea, es irregular y ofensiva su gestion en defensa de los intereses de aquellos que se muestran aquiescentes á la demanda de Gomez Rubio:

Considerando que tampoco es el recurrente el llamado á representar al Estado en la concesion del ferro-carril de Murcia á Granada, para cuyo otorgamiento autoriza al Gobierno la ley de 2 de Julio de 1870:

Considerando que la declaracion de utilidad pública obtenida por la Guardia en favor de su línea de Lorca á Aguilas, aun no construida, no constituye en manera alguna el privilegio esclusivo que supone para impedir que un tercero pueda optar al mismo beneficio, si quiera sea para una línea analoga, si las circunstancias y condiciones que concurrieran lo exigiesen:

Considerando, por último, que la obra de que se trata ha de repor-

tar, segun los informes que aparecen en el expediente, importantes beneficios y ventajas á las provincias directamente interesadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Pedro Gomez Rubio en los expedientes de que se hace mérito; declarando en su consecuencia de utilidad pública el ferro-carril de Murcia á Aguilas por Lorca, cuya concesion le fué otorgada con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 por Real orden de 13 de Marzo último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Acordada por Real decreto de 13 de Agosto último la creacion de una Junta especial encargada de reunir todos aquellos retratos, bustos, medallas y demás documentos iconográficos que por su importancia deben formar una coleccion nacional, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar individuos de la misma á Don Francisco de Paula Benavides, Patriarca de las Indias; á Don Antonio de Mena y Zorilla, Director general de Instruccion pública, y á Don Francisco de Paula Márquez, Brigadier de la Armada, Consejero de Instruccion pública y Director Delegado régio del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Artes y Oficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1019.

### Alcaldia constitucional de Bujalance.

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente de apremio ejecutivo que en esta Alcaldia se instruye contra Don Ramon Gonzalez Aguilar, cual fiador de Bartolomé Robles Castro, de estos vecinos, por cobro de quinientas pesetas que sacó á préstamo de este Pósito en once de Di-

ciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, con el rédito anual de un seis por ciento, he mandado por mi providencia de este dia se saque á subasta en venta la finca hipotecada, y es

Un pedazo de olivar en este término, pago del Chaparral, sitio de las Alpechineras, limitado al N. por plantío de los hijos de Maria Jesus Calero, al Este con el camino de Cañete las Torres á Villa del Rio, al S. con olivos de los hijos de Maria Concepcion Garcia y al Oeste con otros de Juan y Maria Garcia; ocupando una estension superficial de 40 áreas y 80 centiáreas, equivalentes en medidas antiguas del país á ocho celemines del marco de 547 y 1/2 estadales, sobre la cual viven 41 matas de olivos, que han sido valoradas por el perito agrónomo en seiscientos sesenta y siete pesetas, equivalentes á dos mil seiscientos sesenta y ocho reales.

El remate tendrá lugar en la sala alta Capitulada de este Ayuntamiento el dia catorce de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion pericial.

En convocacion de licitadores se fija el presente para conocimiento del público.

Bujalance 21 de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Salvador de Castro y Coca.—P. M. del señor Alcalde, Juan J. Camacho y Lopez.

## JUZGADOS.

Núm. 978.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este mi Juzgado y presencia del infrascrito Escribano, á solicitud de don Francisco de la Cruz y Luque, de este domicilio, contra doña Beatriz Maria de los Dolores Serrano y Diaz, vecina de la villa de Adamuz, por mi providencia de este dia he mandado sacar á subasta para su venta las fincas y efectos siguientes:

Pts. Cts.

Una casa número veinte y uno calle Mesones de dicha villa, que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Bernabé Cazalla Grande,

número veinte y tres, por la izquierda con otra de Maria de los Dolores Vega, número diez y nueve, y por la espalda con molina aceitera de don Antonio José de Luque y hermanos, apreciada en. 3584 50

Una suerte de olivar, pago de la Sarnadilla, término de dicha villa, con seis fanegas de cuerda y cuatrocientas setenta y nueve plantas, que linda por N. propiedad de doña Maria Encarnacion Serrano, por L. arroyo de la Panilla, por S. propiedad de don Juan Serrano y por P. otra de doña Josefa Serrano, apreciada en. 1568 25

Una suerte de tierra poblada de monte bajo, pago de los Remachos, en el mismo término, con ocho fanegas de cuerda, que linda por N. y L. con propiedad de don Benito Barazona y por S. y P. otras de Francisco Corredor, apreciada en. 60 >

El fruto de aceituna pendiente en dicha suerte de olivar, apreciado en. 150 >

Diferentes muebles y efectos de casa, apreciados en. 407 >

Cuarenta y cuatro fanegas y seis celemines de trigo á treinta y ocho reales una, valen. 422 75

Doce fauegas de habas á veinte y cuatro reales. 72 >

El remate, para el que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de las espresadas sumas, tendrá efecto en la Sala-Audiencia de este Juzgado en cuanto á las fincas el dia veinte de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, y de los demás efectos, fruto pendiente de aceituna y granos el dia seis del mismo mes de Noviembre á igual hora, tambien en este Juzgado, advirtiéndose que los indicados efectos y granos se hallan depositados en poder de don Pedro José Cuadrado, vecino de dicha villa de Adamuz.

Córdoba veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—José Gonzalez Perez.—Efectuarlo, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1018.

### Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Don Martin Garcia Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo á Julian Seo?

y Manuel, conocido por el de Badajoz, vecino el primero de Cabeza del Buey y el segundo de Monterubio, para que en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y demás periódicos oficiales comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye por robo de caballerias de la propiedad de Don Gabriel Delgado, vecino de Belalcázar, bajo aperechamiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hinojosa á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Martín García.—P. M. de S. S., Francisco Carrasco.

Núm. 1021.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano, se siguen autos ejecutivos por el Procurador Don Antonio Gonzalez Aguilar, en nombre de la sociedad mercantil establecida en esta poblacion bajo la razon de «Albors y Escalambre», contra Don Francisco Prat Pont y Gomez, vecino de la ciudad de Ecija, por cobranza de un crédito hipotecario de sesenta mil reales de capital, sus réditos y costas, en los cuales he mandado sacar á pública subasta en venta, como pertenecientes al deudor, las fincas hipotecadas y embargadas que son á saber:

Una suerte de tierra, plantada en su mayor parte de olivar, situada en el término de la villa de la Luisiana, departamento cuarto, marcada con el número ciento sesenta y seis, con su caserío de teja número ocho de gobierno, y un pozo de buen uso y demás obras de fábrica, compuesta de veinte y dos fanegas de cuerda próximamente, equivalentes á diez y siete hectáreas, catorce áreas y diez y seis centiáreas, que linda por el Norte con la suerte que despues se espresará, por el Este con el camino que se dirige de la aldea del Campillo á la de cañada Rosal, por el Sur con tierras de Manuel Costos y por el Oeste con la suerte llamada de la Melilla de Ana Bersabé; habiendo sido apreciada la parte rústica con inclusion del fruto pendiente en treinta y cuatro mil cuatrocientos diez y seis reales, y el caserío y obras de fábrica en treinta y ocho mil novecientos diez reales, que ambas

partidas suman setenta y tres mil trescientos veinte y seis reales, igual á diez y ocho mil trescientas treinta y una pesetas cincuenta céntimos.

Y otra suerte de tierra, plantada tambien de olivos en su mayor parte, situada en el mismo término y departamento, señalada con el número ciento veinte y cinco, de cabida de cincuenta y seis fanegas á la cuerda, equivalentes á treinta y cuatro hectáreas, veinte y ocho áreas y treinta y dos centiáreas; linda por Norte con tierras de don Manuel Diaz, por el Este con el camino de la aldea del Campillo á la de Cañada Rosal, por Sur con la suerte anterior y por Oeste con tierras de Juana Fernandez y del don Manuel Diaz; la cual ha sido valorada, tambien con su fruto pendiente, en cincuenta y siete mil setecientos treinta y cuatro reales, ó sean catorce mil cuatrocientas treinta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Cuyas dos suertes forman una sola finca; y para su remate he señalado el día veinte y nueve del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de sus aprecio.

Dado en Córdoba á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago y Fuentes.—Por mandado del señor Juez, Licenciado José Chaparro.

Núm. 1022.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el día catorce de Noviembre próximo venidero á las once de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Pts.	Cts.
Doce vacas, tres de ellas con rastra, y dos bueyes, apreciados en.	2752	50
Dos yeguas, dos potras, un mulo y dos mulas, cinco burras y seis ruchos, en.	1925	»
Ocho lechones grandes, tres mas pequeños y una puerca, en.	505	»
Tres pavos y dos gallinas, en.	14	»
Las alpatanas y apero del cortijo, en.	539	25
Cien fanegas de trigo, en.	1000	»
Cuarenta de ahechaduras, en.	200	»
Trecientas ochenta		

fanegas de cebada, en. . . 1130 »

Ciento cuarenta de escaña, en. . . 350 »

La primera suerte de la seccion Este de barbecho con treinta y siete fanegas, en. . . 245 »

La suerte segunda y tercera con cincuenta fanegas, en. . . 382 50

La suerte cuarta con treinta y cinco fanegas sin labor, en. . . 000 »

La primera suerte del Oeste con veinte y seis fanegas, en. . . 195 »

La segunda y tercera de la misma seccion con cincuenta y una fanegas, en. . . 385 »

Setecientos setenta y nueve haldas de paja, en. . . 292 12

Que los expresados bienes se venden con las condiciones siguientes: los ganados mientras haya postores que los quieran todos los de una clase no se venderán separados, como igualmente los granos; y las suertes de barbecho cada una por separado, que los que tomen estas tendrán que abonar además de la cantidad en que están apreciados sesenta reales por fanega sin tener que pagar contribucion de colonc y consumos, que la paja correspondiente la tomarán del cortijo dejando toda la que recojan almiarada, como igualmente el espigadero y rastrojo para el señorío, que todos los bienes habrán de recogerse por cuenta de los rematantes del cortijo Encileño, donde podrán verse, consignando el precio del remate en la mesa del Juzgado y estando de manifiesto en la Escribanía las muestras de los granos y el pormenor de los valores de cada uno de los semovientes y demás efectos, y que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Pues así lo tengo mandado en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado contra Don Andrés Criado y Don Juan Antonio Polo, por cobro de reales.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de su señoría, Sebastian Pedraza.

Núm. 995.

Junta provincial de Instruccion pública.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del día 11 de Octubre de 1876, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador Don Agustin Salido.

Aprotar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de haberse remitido por el Ilmo. Sr. Rector los anuncios para las escuelas vacantes que han de proveerse por traslacion y concurso.

De haberse recibido un ejemplar de la «Estadística general de primera enseñanza» correspondiente al quinquenio que terminó en 31 de Diciembre de 1870.

De que se ha encargado del desempeño de la segunda escuela de niñas de Villa del Rio la interina doña Magdalena Rael.

De que, terminada la licencia que se le concedió, se halla regentando su clase el maestro de Hinojosa don Juan de Dios Muñoz, y

De haberse empezado la enseñanza en este año en la escuela de adultos Santaella.

Ver con satisfaccion que en Fuente Ovejuna se hallan satisfechas las atenciones de primera enseñanza hasta fin de Setiembre último.

Dar por vista una comunicacion del maestro sustituido de Santa Eufemia diciendo que opta por la Alcaldia.

Pasar á informe del Inspector los expedientes de cargos instruidos á los maestros de Nueva Carteya y Blazquez, el de sustitucion de D. Simon Maldonado, y la instancia de la maestra de Villa del Rio D.<sup>a</sup> Maria Josefa Colado por haberla rebajado el Ayuntamiento el sueldo que viene disfrutando.

Participar á los interesados y Alcaldes respectivos los nombramientos hechos por el Ilmo. Sr. Director general por las escuelas de adultos de Aguilar, Baena y Lucena á favor de Don Luis Carmona, D. Antonio Madrigal y D. Miguel Melendo.

Recamar de los señores Patronos de las escuelas pias y Colegio de Santa Victoria, las cuentas de los dos últimos quinquenios; y dar parte al Rectorado y Director general de la variacion que, sin conocimiento de la Junta, he sufrido el personal del 2.<sup>o</sup> establecimiento citado.

Contestar á las observaciones de la Comision provincial sobre la visita, de acuerdo á lo expuesto por el Inspector, y en todo lo demás que se estimase pertinente.

Sobreseer, segun el dictámen del referido funcionario, el expediente de cargos que se habia instruido á la maestra de Villafranca Doña Teresa Lopez.

Prevenir al Alcalde de Conquista se abstenga de producir queja alguna contra la maestra, interin no justifique haber satisfecho lo que la adeuda el Ayuntamiento conforme se le tiene ordenado.

Llevar á la Direccion general, con informe razonado, el recurso del Ayuntamiento de Montilla, alzándose del acuerdo relativo á la creacion de la escuela de adultos.

Remitir á D. Trinidad Comas, maestro de Espejo, la orden de licencia que le ha concedido la superioridad.

Prevenir á Don Pedro Valera, maestro de Bujalance, que deter-

mine el nombre del maestro que ha de quedar sustituyéndole durante el tiempo de licencia que tiene solicitado.

Dirigir al Rectorado, con informe favorable, la solicitud de licencia de D. Rafael del Estar.

Participar al mismo Centro la toma de posesion del maestro sustituto de la escuela superior de Montoro.

Contestar al Alcalde de la Victoria que el maestro interino no tiene derecho á más sueldo que el que percibió.

Pasar al Excmo. Sr. Gobernador las cuentas de los habilitados de Palma del Rio y Montilla.

Recurrir á la misma autoridad para que ordene al Alcalde de Belalcázar á trasladar las escuelas de niños de la Iglesia en que se hallan establecidas.

Aprobar en definitiva las cuentas de material correspondientes al pasado año de 1874 á 75 de la maestra de Fernan Nuñez Doña Rosario Perales, y de la de Castro Doña Eufemia de la Solana.

Espedir á Doña Elisa Sevillano el título de maestra elemental.

Pasar al Excmo. Sr. Gobernador el certificado que interesa de los descubiertos en que resulta el pueblo de Fuente Palmera, por el año de 1868 á 69.

Llamar la atencion del mismo Sr. Gobernador sobre la falta de cumplimiento del Ayuntamiento de Lucena al informe que con repetición se le ha reclamado relativo á aquellas escuelas Pias.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 1010.

### Banco de España.

Recaudacion de contribuciones del partido de Montilla.

Esta Agencia anuncia á los contribuyentes de esta ciudad y su distrito tributario, que desde el dia 1.º al 5 de Noviembre es obligatorio para los mismos el pago del importe del 2.º trimestre de las Contribuciones Territorial é Industrial, segun las cuotas respectivamente señaladas en el repartimiento y matrícula aprobados por la Autoridad económica de la provincia para el presente año económico de 1876 á 1877.

La cobranza se llevará á efecto en el local que ocupa esta oficina, calle Sotolon núm. 13, desde las 9 y 1/2 de la mañana á las cuatro de la tarde, y trascurrido el plazo fijado quedaran incursos los morosos en el recargo de once y medio por 100, que es deber de esta Agencia proponer á la Autoridad local y cuya gestion espera eviten los deudores, escusandose toda clase de perjuicios.

Montilla 27 de Octubre de 1876.  
—Francisco Ruiz del Portal.

Núm. 1011.

Recaudacion de contribuciones del partido de Lucena.

Esta Agencia anuncia á los contribuyentes de esta ciudad y su distrito tributario, que desde el dia 5 al 12 de Noviembre próximo es obligatorio para los mismos el pago del importe del 1.º y 2.º trimestre de las Contribuciones Territorial é Industrial, segun las cuotas respectivamente señaladas en el repartimiento y matrícula aprobados por la Autoridad económica de la provincia para el presente año económico de 1876 á 1877.

La cobranza se llevará á efecto en el local que ocupa esta oficina, calle de San Pedro núm. 50, desde las 9 y 1/2 de la mañana á las 4 de la tarde, y trascurrido el plazo fijado quedaran incursos los morosos en el recargo de once y medio por 100, que es el deber de esta Agencia proponer á la Autoridad local, y cuya gestion espera eviten los deudores escusándose toda clase de perjuicios.

Lucena 28 de Octubre de 1876.  
—José Ruiz del Portal.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesús Maria número 5, se tratara dicho arrendamiento. 6-3

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA y Rabaso, Jefe honorario de Administracion civil y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

En publicacion.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 céntos. el cuaderno.

Sale á luz uno cada quince dias, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9; si excudiesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo de

cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados, y uno mas, con aditamento de un real para certificar cada envio, á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

### OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos, —(6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novisima Instruccion de 24 de Jilio.—Su precio 2 pesetas.

### GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

### GUIA DE LA CONTIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novisimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

## GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados,

# A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernand 34 y Letrados 18.

### ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular. 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerias de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesia de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA